

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión:	R.R. 288/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el presente expediente del Recurso de Revisión al rubro indicado, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/02/2018, el doce de febrero de dos mil dieciocho; con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se

ACUERDA:

Vista la certificación que obra agregada al expediente en foja 65, se conoce que el plazo concedido a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, feneció el diez de abril de dos mil dieciocho, sin que exista constancia que acredite inconformidad de su parte, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo; de manera que se procede a decretar el cumplimiento de la resolución del presente Recurso de Revisión, previo análisis de las documentales que obran en el presente expediente.

ANTECEDENTES

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Primero. Con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la segunda Sesión Ordinaria en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R.288/2017 instruido en contra de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que este desclasifique la información que clasificó como reservada, así mismo proporcione la información solicitada referente al personal con el tipo de contrato o convenio laboral de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública."

Segundo. El plazo de diez días hábiles que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del diecinueve de febrero al dos de marzo de dos mil dieciocho; conforme a lo anterior, se tiene que con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SA/UT/63/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, a través del cual informó el cumplimiento dado a la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto.

Tercero. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se dio vista a la parte Recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho legalmente conviniera respecto de la información proporcionada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que transcurrió dicho plazo sin que hiciera manifestación al respecto.

Analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia, dios respuesta a la solicitud de información a través del oficio SA/SUBDCGPRH/DLAC/0197/2018 emitido por la Directora de Recursos Humanos, en el que proporcionó un link donde puede ser consultada la información requerida por el Recurrente, como se corrobora con la documental que obra agregada al expediente visible en foja 58.

Cabe destacar que este Órgano Garante le dio vista al Recurrente con la información que remitió el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que no existe inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por el hecho de que remitió mediante el oficio SA/SUBDCGPRH/DLAC/0197/2018 el link donde se encuentra la información solicitada. Por consiguiente, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo estipulado por el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **se declara cumplida por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el Recurso de Revisión R.R.288/2017**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./02/2018, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

SEGUNDO. Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ra

Lic. Karina Osorio Girón

